



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050009601



05-07-2017

Medellín, 05-07-2017

Señora

BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA

Propietaria del vehículo de placa LAK 055

Carrera 48 # 126 sur-12.

Caldas -Antioquia.

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa LAK 055.

Radicado No. 20173050061542 del 28 de junio de 2017.

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por JOSE DAVID GALLO MONTOYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO de EMPRESTUR S.A, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 12 folios.

Proyectó: JDAJ

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 05/07/2017

Número de radicado que responde: 20173050061542

Tipo de respuesta Total () Parcial ()

Medellín, 27 de Junio de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050061542
Fecha Radicado: 2017-06-28 09:46:47
Destino: 305
RTE:Emprestur S.a. María Surnet Mo
Anexos: Anexos: 12 FOLIOS



Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas **LAK055**

JOSE DAVID GALLO MONTOYA, actuando en nombre y representación de **EMPRESTUR S.A.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa, por no cumplir con el plan de rodamiento ni mantenimiento, además de no tener los documentos legales vigentes tarjeta de operación, Soat, Revisión Técnico mecánica, ni las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual las cuales fueron actualizadas desde el 1 de abril y a la fecha no han sido ni canceladas, ni reclamadas por el propietario.

Se le envió comunicación informándole que no se renovarían el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro del 28 de 036001532688 del 03 Noviembre de 2016.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Copia Guía y comunicado de terminación de contrato

- Copia Contrato de vinculación
- Copia de tarjeta de Operación Vencida
- Copia de documentos vencidos Soat, Revisión y Técnico mecánica
- Copia pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual sin reclamar


JOSE DAVID GALLO MONTOYA
Director Administrativo
Apoderado Autorizado
EMPRESTUR S.A

Coordinador o funcionario que solicita	Juliana Carvajal
Proyecto o Contrato	Desvinculación Administrativa
Director Operación a Cargo	Juridica
Medellín	Rionegro



Cra. 65 # 8B- 91
Teléfono: 363 02 03
C.Cial. Terminal del Sur
Local 381

www.Emprestur.com

53199 94- 314 8313324
Pereira
325 40 79 - 3104287058
Cali
979 7049 - 3218030532

Medellin, noviembre 02 de 2016

Señor(a)

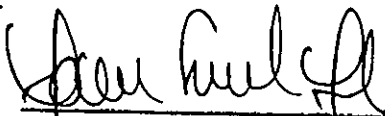
ALVAREZ MESA BEATRIZ ELENA
CALLE 10 N° 2 ESTE 120 URBANIZACION EL REMANZO CASA 2126
3765474-3207046952
Propietario vehiculo placas LAK055
SAN ANTONIO DE PRADO

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

MARIA SURNET MONTOYA, actuando en nombre y representación de **EMPRESTUR S.A.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

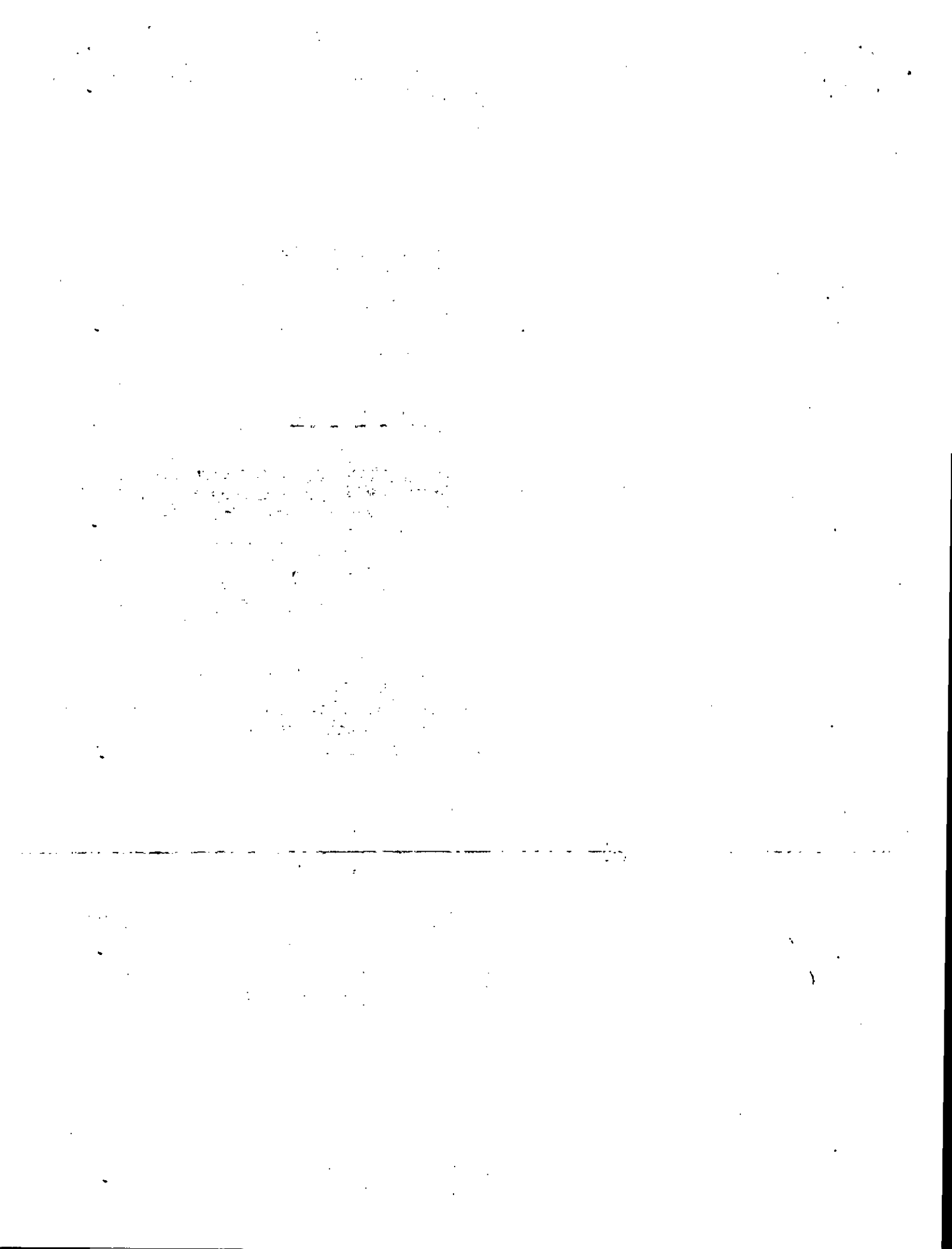
Por las anteriores razones le informamos que la empresa EMPRESTUR S.A., da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 29 de noviembre del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y que una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,



MARIA SURNET MONTOYA
R/ LEGAL EMPRESTUR S.A.

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACIONES	





Lic. Hiv. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Merc. 001191 de Julio 13/2010
 CBU 4923 Transporte de Mercaderías
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E/03



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4238600
 www.enviacobranes.com.co

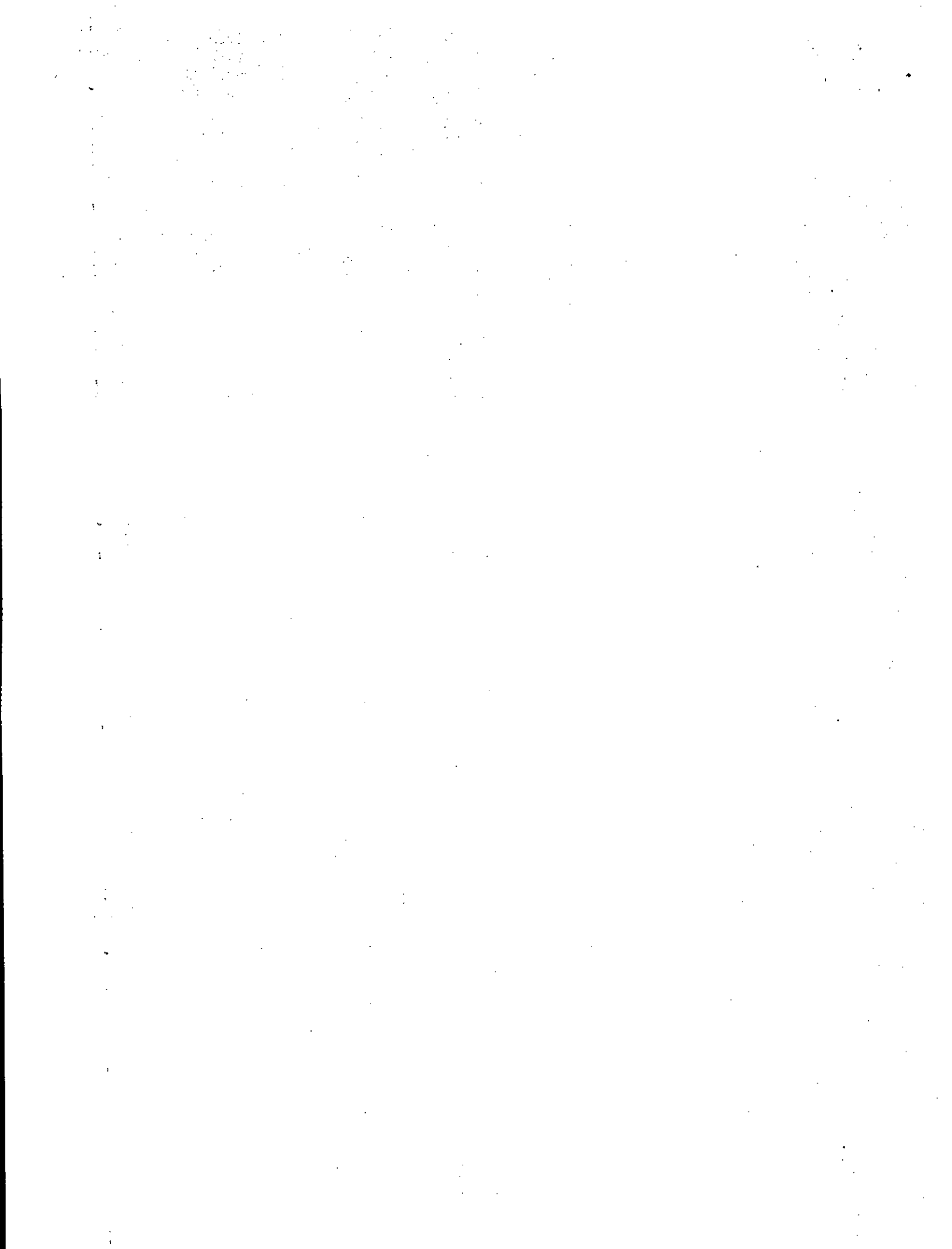
RES. 18762000899934 21/10/2016


FACTURA DE VENTA

FORMA AUTENTICADEZ RESELA: 4327 Ju/97 - Formas Gráficas Contabilizadoras Reselac: 12508 Dic/2002

PREFIJO CO36 1500001 AL 2500000

REG. ADMISION 03/11/2016 10:52	ORIGEN MEDELLIN	DESTINO SAN ANTONIO DE PRADO ANTIOQUIA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: EMPRESTUR NIT 811030670-5				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 65 # 8 B -91 TERMINAL DEL SUR LOC 354				PESO (gramos) 1000	Desconocida No.31	Para M.C. y R.C. - Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de destino
TEL: 3630203	CEDEULA / TIT / NIT 811030670-5	COD. POSTAL ORIGEN 050024550	CUENTA: 03-222-0000000	PESO VOL 1	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA
PARA BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA CALLE 10 # 2 ESTE -120 CASA 2126 URBA. EL REMANZO				PESO A COBRAR (kg) 1	No Resido No.35	1. D. A. A. A. A.
TEL 3765474	CEDEULA / TIT / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No.40	2. D. A. A. A. A.
NOTAS				FELETE 3700	Dir. errada No.34	Observaciones en la entrega
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOC		COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrada)	Que complementaria de devolución
				OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	Recibí a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario
				TOTAL FLETE 3700	Observaciones en la entrega	
				CARTAPORTEHO		
El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacobranes.com.co de Cobranes SAS y en las condiciones específicas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido constituye aceptación expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR, contactar a nuestra página web o al PBX (1)4238600						
REMITENTE				FOPER01		



Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

Entre los suscritos a saber Sr. (a): **MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: **43.548.143** expedida en: **Medellín**, Representante Legal de la empresa de transporte terrestre denominada **EMPRESTUR S.A.** quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA Vinculadora** y de otra parte Sr. (a): **BEATRIZ ELENA ALVAREZ MESA** con Cédula Ciudadanía Número: **43682782** de **CALDAS** quien para efectos del presente contrato se denominará : **ÉL (LA) PROPIETARIO (A) Y/O POSEEDOR (A) Y/O TENEDOR**, se ha celebrado por voluntad de las partes, el Contrato de Vinculación y/o Administración del vehículo automotor de las características que mas adelante se detallan; vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y/o de carga según el caso; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: Incorporar por parte del PROPIETARIO, TENEDOR Y/O POSEEDOR al parque automotor de la Empresa de Transporte EMPRESTUR S.A. el vehículo de su propiedad con las siguientes características:

PLACA: LAK055
MARCA: NISSAN
TIPO: MICROBUS
MODELO: 1995
CAPACIDAD: 12


CILINDRAJE: 2400
COLOR: BLANCO
MOTOR: KA24053243M
CHASIS SERIE: 4BJLGCI20M001836
COMBUSTIBLE: GAS

SEGUNDA ALCANCE. EMPRESTUR S.A de ser posible y siempre que existan contratos empleará el automotor descrito en la CLAUSULA PRIMERA para prestar el servicio público especial de transporte de personas, herramienta o de carga, en cumplimiento de los contratos de servicio de transporte que celebre con terceros en las condiciones contractuales que se establezca y .que acepta el PROPIETARIO.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración de este contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su celebración o hasta el vencimiento de la Tarjeta de Operación. Igualmente, podrá la empresa de forma unilateral darlo por terminado en cualquier tiempo avisando con 15 días de anticipación. Siendo JUSTA CAUSA PARA LA TERMINACION UNILATERAL por parte de la empresa: El no cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito, como por ejemplo la Resolución 315 de febrero 06 de 2013.

PARAGRAFO PRORROGA AUTOMATICA. De no haber manifestación por las partes el contrato se prorrogara automáticamente por periodos de un (1) mes, siempre y cuando la tarjeta de operación este vigente.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EMPRESTUR establece como ingresos propios para la Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU), porcentaje regulado por la Junta de Accionistas. El Pago es de cuantía indeterminada, su valor será el que resulte de la operación matemática y porcentual del servicio de transporte prestado por el vinculado teniendo como fundamentos legales las retenciones de Ley y los valores correspondientes a Cuotas de Administración, Fondos de reposición Automotores se entenderán incluidos en el costo del servicio de transporte y además dentro del pago del conductor y sus obligaciones laborales o prestacionales, como la Seguridad

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			


Social Completa al 100% las cuales serán por cuenta Propietario Vinculado. El pago de estos servicios se hará en forma quincenal o mensual, a los 30 días después de efectuado el corte del servicio de transporte prestado, es de anotar que todo se realiza siempre y cuando sea aportada toda la documentación y/o evidencia del servicio prestado, sin que esto genere ninguna obligación para las partes, que suscriben el presente contrato existiendo casos donde esta estipulación es inaplicable. **PARAGRAFO:** De los valores correspondientes al propietario, ESTE AUTORIZA a EMPRESTUR S.A. a descontar: Todos los conceptos de retención, determinados por la Junta de Accionistas para las provisiones legales o compensaciones laborales de los conductores o de los suministros que haya hecho uso como son: Multas, anticipos, SOAT, seguros de todo riesgo, pólizas de responsabilidad civil, pólizas de cumplimiento de contratos, combustible, mantenimiento, repuestos, mano de obra, seguridad social y aportes parafiscales del conductor o del propietario si éste lo conduce, sanciones debidamente notificadas, comunicación by direccional, préstamos de tercéros, tarjetas de operación, emblemas, uniformes camisas, logos, imantados, certificados emisión gases, Fichas Técnicas y otros según convenios establecidos por EMPRESTUR.

QUINTA. CONDICIONES DEL VEHÍCULO. Manifiesta EL PROPIETARIO que el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato, que vincula(n) a **EMPRESTUR S.A.** está en buen estado de funcionamiento, es de su propiedad, libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción personal o real que tenga fundamento en una responsabilidad civil contractual o extracontractual originada en un accidente, salvo que exista prenda sin tenencia, reserva de dominio, arrendamiento financiero o leasing provenientes de la adquisición del vehículo. A los cuales se obliga a responder exonerando de toda obligación que resulte a Emprestur S.A.


SEXTA. VALOR DE LA VINCULACIÓN COMO DERECHOS DE EMPRESA. Como contraprestación por derechos de empresa derivados de la vinculación a la empresa, el propietario pagará al momento de su ingreso lo que determine la Junta Directiva de EMPRESTUR S.A. Este valor se incrementará de manera automática, según las disposiciones que sean expedidas para el efecto por la Junta Directiva de Accionistas de la Empresa. Así mismo deberá pagar mensualmente la cuota de Administración fijada por la Junta Directiva de Accionistas de **EMPRESTUR S.A.**, por cambio de propietario y el valor de las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **PARAGRAFO.** Cuando el vehículo se encuentre en un contrato de la empresa, si el propietario realiza cambio de conductor, deberá pagar el valor correspondiente a las respectivas afiliaciones a Seguridad Social Integral y demás gastos. Todas estas obligaciones que acepta y conoce EL PROPIETARIO, en caso de no pago el presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.


1. Cumplir con todos los cambios de los servicios y los PLANES DE RODAMIENTO y demás disposiciones que para el efecto determine EMPRESTUR S.A.
1. Tener a disposición de **EMPRESTUR S.A.** el o los vehículos vinculados, para ejecutar los contratos de transporte que esta celebre con terceros en cualquier lugar del territorio colombiano y en cualquier día u hora, hábil o No.
2. Cumplir puntualmente y estrictamente los horarios que establezca EMPRESTUR para la ejecución de los servicios de transporte.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

3. Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad y tránsito, el Sistema de Gestión de Calidad, o cuando así lo disponga EMPRESTUR S.A.
4. Devolver en buen estado los elementos que EMPRESTUR S.A., le suministre para la prestación del servicio
5. Entregar y actualizar permanentemente a EMPRESTUR S.A. los siguientes documentos del conductor y vehículo:
 - Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS - AFP - ARL - CCF).
 - Certificación del SIMIT según la ley 1383 de 2010, de no tener multas vigentes.
 - Examen Optometría y Audiometría en la institución recomendada.
 - Certificado de asistencia ala capacitación de conocimiento de manejo defensivo y normas de tránsito.
 - Fotocopia de la cédula, Pase y certificado judicial vigente.
 - Escarapela de EMPRESTUR S.A.
 - Adquirir medio de comunicación bidireccional y el Uniforme.
 - Dos recomendaciones escritas que indiquen experiencia en la conducción
 - Matricula del vehículo
 - Tarjeta de emisión de gases y/o control ambiental
 - SOAT
 - Tarjeta de operación. Para su renovación deberá ingresar documentos con mínimo con 3 meses antes de su vencimiento.
 - Fotocopias de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
 - Fotografía del vehículo de perfil.
 - Certificado de Paz y Salvo del Transito
 - Certificado CDA.
 - Cumplir con el manual de transportador de EMPRESTUR S.A.
 - Cumplir con la Resolución 315 de 2013 El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.
 - El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.
 - En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

- **Protocolo de alistamiento.** Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, se realizarán el alistamiento diario de cada vehículo: – Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación, Llantas: desgaste, presión de aire, Equipo de carretera, Botiquín – De acuerdo a lo señalado por el Sistema de Gestión de Calidad de **EMPRESTUR S.A.**. Debiéndose realizar todo lo relacionado con la aplicación de la Resolución 315 de 2013, en el respectivo CDA, SERVITECA, TALLER o lugar que la empresa determine para su cumplimiento.
- Portar siempre el extracto de contrato independientemente de los servicios que este prestando.
- 6. Dotar al automotor vinculado del equipo de carretera reglamentario y realizar los suministros de insumos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos, peajes o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y la prestación del servicio.
- 7. Pagar oportunamente los impuestos de los vehículos.
- 8. Dotar el automotor de porta escaleras si el cliente para el que preste el servicio así lo requiera.
- 9. Informar oportunamente a EMPRESTUR S.A. sobre cualquier cambio de domicilio señalado en el presente contrato.
- 10. A sufragar los sueldos, prestaciones sociales, aportes por al Sistema General de Seguridad Social (EPS, Pensiones, ARP, CCF), indemnizaciones, etc., del Conductor o motorista encargado de la conducción del vehículo y del (la) auxiliar acompañante, cuando sea del caso, los que serán pagados por el propietario y descontados del producido del automotor al momento de hacer la liquidación mensual del mismo.
- 11. Reportar a EMPRESTUR S.A. todo lo relacionado con accidentes de tránsito y mantenimientos preventivos y correctivos dentro de las 12 horas siguientes
- 12. No vender, traspasar el vehículo a ningún título o limitar el dominio del vehículo sin el concepto escrito de EMPRESTUR S.A. En caso de hacer el respectivo traspaso, sin contar con el concepto de la empresa se obligan a cancelar el valor estipulado por el tramite.
- 13. Pagar oportunamente los salarios y demás prestaciones al conductor asalariado bajo su responsabilidad de conformidad a la ley.
- 14. Cumplir con todos los requisitos y exigencias del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 15. A responder por las indemnizaciones de índole contractual o Extracontractual, a que hubiere lugar en caso de accidente que no sean cubiertas por los Seguros o fondo interno si lo hubiere. Dejando indemne a **EMPRESTUR S.A.**
- 16. El propietario se compromete a asumir el valor pertinente a los seguros de RCC y RCE con los montos, características y coberturas que la empresa considere necesarias para el cubrimiento de los riesgos
- 17. Se compromete a pagar de manera anticipada y oportuna las obligaciones en seguros, administraciones y demás rubros establecidos por la junta de accionistas.


Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EMPRESTUR S.A.

1. Utilizar el vehículo en forma periódica, provechosa y conveniente teniendo en cuenta los planes de rodamiento que tiene EMPRESTUR S.A. siempre y cuando existan contratos para la ubicación del vehículo y cumpla con las características que exige el contratista en cada caso.
1. Suministrar al propietario los informes, datos, comprobantes y otros documentos que solicite en relación con lo producido por el vehículo.
2. Informar con antelación la utilización del automotor sobre los servicios de transporte con los detalles necesarios.
3. Expedición del extracto de contrato y demás documentación indispensable para el normal funcionamiento del vehículo SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO SE ENCUENTRE AL DIA EN LAS OBLIGACIONES,(SIN CARTERA)
4. Tramitar la Tarjeta de Operación siempre y cuando se haya entregado la documentación con mínimo 3 meses antes de su vencimiento.
5. La empresa debe mantener relación con la aseguradora para garantizar que los vehículos se encuentren asegurados y dichas pólizas cumplan completamente los riesgos que la empresa considere necesarios.
6. La empresa se preocupara por el crecimiento sostenible.
7. La empresa se comprometerá a dar acompañamiento oportuno en los temas legales de RCC Y RCE entendiéndose como asesoría.
8. El compromiso social empresarial se entenderá como obligación de la empresa.
9. Debe cumplir con los deberes normativos y reglamentaciones pertinentes en el ámbito de, transporte especial de pasajeros.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O TERMINACION ANTICIPADA. Además de las señaladas en la cláusula Tercera se consideran las siguientes:

- ◆ EMPRESTUR S.A. podrá retirar el vehículo del servicio por obsolescencia o cuando no cumpla los requisitos técnicos mecánicos, de presentación y confort, no porte los colores y logotipos exigidos, cuando no tenga los documentos en regla, se encuentre sin vigencia cualquiera de las pólizas de seguro.
- ◆ También se suspenderá el contrato cuando se dé el evento de pérdida o destrucción del automotor mientras se repone. Tiempo que empezara a contarse desde el momento que sea informada la empresa; en caso de no informarse se seguirá cargando la cuenta de administración y seguros. De acuerdo a la normatividad que expida el Ministerio de Transporte
- ◆ Por mutuo Acuerdo entre las partes
 - ◆ Por no ser una unidad necesaria dentro la programación del plan de rodamiento.
 - ◆ El mal trato comprobado del (la) propietario (a) del vehículo con los usuarios, personal Administrativo, Junta Directiva, de **EMPRESTUR S.A.** O compañeros Afiliados.
 - ◆ Por decisión Unilateral de la Empresa previo cumplimiento de solicitud ante el ministerio de transporte, cuando se incumplan las condiciones aquí estipuladas.
 - ◆ Cuando destine el vehículo a prestar cualquier servicio diferente al autorizado en la modalidad de especiales o de carga de la empresa Emprestur S.A.
 - ◆ No pagar oportunamente a las empresa los valores por concepto de Administración y/o Derechos de Empresa pactados en el presente contrato

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

- ♦ El no pago de la administración en los 5 primeros días de cada mes, es causal para terminación unilateral sin perjuicio de los cobros jurídicos a que haya lugar.


También procederá la suspensión cuando no exista donde ubicar el automotor o porque el puesto terminó por solicitud del usuario del servicio o cuando disminuya La Capacidad Transportadora permitidos por el Ministerio de Transporte; Este contrato tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo al contrato civil, comercial o administrativo celebrado con la empresa a la cual se le presten los servicios.

DECIMA: DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA: Podrá darse:

1. Por vencimiento del término del presente contrato de vinculación-
1. Por violación e incumplimiento de alguna de las cláusulas o causales contempladas en la ley, Los estatutos y reglamentos de la empresa.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.
3. Por la enajenación del vehículo, o el traspaso a cualquier título. Este contrato se celebra en calidad de la persona (intuito persona).
4. Por disolución o liquidación de EMPRESTUR S.A.
5. Por reincidencia en faltas y multas que afecten la normal prestación de los servicios, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida caso en el cual bastara con una.
6. Por suspender el vehículo en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por EMPRESTUR S.A., prestarle servicios a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa.
7. Cualquier conducta del PROPIETARIO O CONDUCTOR que afecte los intereses y obligaciones de EMPRESTUR S.A..
8. Por orden de autoridad competente tal como la retención de la licencia del conductor y demás documentos necesarios para la prestación del servicio.
9. Por manifiesta rebeldía o desacato por parte del PROPIETARIO en contra de los reglamentos de EMPRESTUR S.A..
10. Por terminación o suspensión del contrato o subcontrato en donde el vehículo está trabajando o no ser necesario ya en el puesto asignado en el evento que no se pueda ubicar en otro puesto .
11. Por el no pago de la administración en las fechas debidas, para ello. Después de dos cuotas sin pago, previa certificación del contador se procederá a la desvinculación administrativa, sin necesidad de requerimiento alguno al propietario /poseedor y/o tenedor, al cual renuncia. Autorizando expresamente a EMPRESTUR S.A. para dar inicio a la desvinculación administrativa.

DÉCIMA PRIMERA: Terminación del Contrato. El presente contrato termina por las siguientes circunstancias:

1. Por muerte o liquidación de EL PROPIETARIO.
 1. Por expiración del termino pactado o incumplimiento del contrato
 2. Por mutuo consentimiento de las partes.
 3. Por daño o deterioro total o parcial del vehículo que le impida la prestación del servicio objeto de este contrato.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

4. No obstante podrá darse por terminado con antelación, en caso de disolución o liquidación de LA EMPRESA. Igualmente, LA EMPRESA estará facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin invocar causal, dando aviso AL PROPIETARIO.

En todo caso no habrá lugar a indemnización de ninguna índole, por parte de la empresa Emprestur S.A. en caso de terminación anticipada, ya que este contrato se realiza bajo los parámetros de la buena fe entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN DEL AUTOMOTOR.


En el evento de que el vehículo sea retirado del servicio por obsolescencia o por venta y el nuevo propietario no sea aceptado por EMPRESTUR S.A. o decida retirar el vehículo EL PROPIETARIO tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, para reponerlo por un vehículo de un modelo que no tenga menos de 3 años con respecto al año del evento, lo que no impide los cobros necesarios para derechos de vinculación, a no ser que el propietario decida desvincular por mutuo acuerdo el vehículo anterior. Cumplido el término perderá el derecho de vinculación. Solo se permitirá reponer el vehículo por obsolescencia habiendo previamente desvinculado el anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de la pérdida o destrucción de vehículo EL PROPIETARIO tendrá derecho a reponerlo por otro automotor con las mismas características, último modelo y a nombre del mismo propietario, dentro del mismo contrato de vinculación en el término que establezcan las autoridades competentes, contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el hecho. Que en este caso se determina de un año, en caso en que el propietario no vincule un vehículo nuevo en este tiempo la empresa podrá disponer de este, en la forma que considere pertinente sin previo aviso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION: El contrato es celebrado en consideración a las calidades y condiciones del EL PROPIETARIO en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA. En caso de cesión sin autorización, el mismo podrá ser terminado de forma unilateral y aplicarse las sanciones establecidas.

DECIMA TERCERA: SANCIONES: EL PROPIETARIO deberá pagar a EMPRESTUR S.A. las sanciones que determine Emprestur S.A hasta de Cinco (5) SMMLV, sin perjuicio de las multas a que se condene por culpa de la mala conducta de EL PROPIETARIO O CONDUCTOR, con ocasión de la prestación del servicio. En este caso independiente de la multa impuesta a Emprestur S.A., con la constancia del pago por parte de EMPRESTUR S.A. podrá ser descontando el valor a EL PROPIETARIO del producido del vehículo. En caso de no poderse descontar prestará mérito ejecutivo dicha constancia de pago.


DECIMA CUARTA: Si el PROPIETARIO no va a conducir el automotor vinculado, deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad personal calificado y capacitado para ello, el cual deberá cumplir satisfactoriamente el proceso de selección establecido por Emprestur S.A. Deberá responder por el 100% de los pagos al sistema de seguridad social y Aportes parafiscales El conductor deberá practicar las pruebas de idoneidad en el manejo de vehículos, de conocimiento de las normas de tránsito y demás pruebas que EMPRESTUR S.A. considere pertinentes en desarrollo de sus políticas de selección y sistemas de gestión de calidad. Con la claridad que el proceso de ingreso del conductor tiene una duración de ocho (08) días, esto es setenta y dos (72) horas.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

PARÁGRAFO: EMPRESTUR S.A. podrá solicitar cambio de conductor cuando no garantice seguridad para los usuarios del servicio o cuando no cumpla con las exigencias de orden, disciplina y respeto exigidas a los conductores, en especial las establecidas en el Manual del Conductor y/o Propietario que hace parte integrante de éste contrato. El propietario tendrá un plazo de 48 horas para realizar el cambio, de lo contrario, si persiste la situación, se tendrá como causal para dar por terminado el contrato de vinculación.

DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL PROPIETARIO O TENEDOR. Este actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni responsabilidad laboral con EMPRESTUR S.A. En ningún caso existirá vínculo laboral con el conductor, Propietario o conductores asalariados y en el evento que se le instaure demanda por ese concepto el PROPIETARIO se compromete a responsabilizarse como parte en el proceso y EMPRESTUR S.A. podrá llamarlo en garantía. Si por decisión judicial se le condene a EMPRESTUR S.A. el pago de algún dinero por este concepto, podrá repetir en el PROPIETARIO y prestará mérito ejecutivo el recibo de la suma pagada. Correrán por cuenta del PROPIETARIO todas las obligaciones provenientes de los contratos de trabajo que celebra con los conductores y asistente de ruta de su (s) vehículo (s) a la EMPRESA y consiguientemente de los pagos de salarios, vacaciones, primas, uniformes, consignar las prestaciones sociales inherentes a tales contratos, LA EMPRESA en caso de que se viera obligada a pagar algún tipo de prestación laboral, sea judicial o extrajudicial, podrá repetir lo pagado al PROPIETARIO Y/O VINCULADO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO. EXCLUSION DE RELACION LABORAL Las partes declaran de manera expresa que entre LA EMPRESA y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo del PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Como consecuencia de lo anterior, el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Así, si el vehículo labora en proyectos de EMPRESTUR S.A., EXPRESAMENTE EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, AUTORIZA esta deducción de lo producido por el vehículo a su cargo para el pago de dichas sumas de dinero. De igual manera se obliga a implementar todos los planes, programas y demás requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional que sean legalmente obligatorios o que deban ser cumplidos por su personal. LA EMPRESA queda autorizada para deducir de los pagos al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula. El PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionándoles los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones ocasione multas, penalidades o sanciones a EMPRESTUR S.A, el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR acepta de antemano, que los valores causados y pagados por EMPRESTUR S.A., sean descontados de los saldos adeudados al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR . En caso de no tener dineros para descontarse, la mera afirmación con el soporte de pago prestara mérito de título ejecutivo para el respectivo cobro.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

DECIMA SEXTA: En caso de demandas judiciales contra LA EMPRESA por la solidaridad legal vigente se compromete el PROPIETARIO a responder A LA EMPRESA y/o a terceros afectados por los gastos, costos y agencias judiciales y a su vez reconoce el derecho de repetición que ampara a LA EMPRESA POR LOS PAGOS A QUE SEA OBLIGADA en tales casos. En caso de que la EMPRESA sea obligada a pagar algún monto condenatorio proveniente de la actividad transportadora y el riesgo creado por el vehículo que administra, podrá repetir la totalidad de lo cancelado contra el PROPIETARIO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del presente contrato, prestará mérito de título ejecutivo.


DECIMA SEPTIMA: EL PROPIETARIO responderá ante LA EMPRESA con el vehículo motivo de éste contrato en caso de incumplimiento de pago de la administración mensual, según lo establece este contrato en el pago de las obligaciones legales o contractuales; o que surgen posteriormente, podrá inmovilizarse el automotor sin que le sea dado al PROPIETARIO incoar acciones judiciales tendientes a lograr resarcimiento de perjuicios, acción a la que renuncia en este contrato el PROPIETARIO, o dar el vehículo a la empresa afiliadora en anticresis para que ésta cubra las obligaciones que el propietario tiene con la empresa.

DECIMA OCTAVA: TIEMPO DE ESPERA. De acuerdo a las cláusulas anteriores, en caso de retiro del vehículo de LA EMPRESA, ésta podrá libremente disponer del derecho de vinculación, sin que pueda reclamársele indemnización alguna por dicho concepto. Además estará facultada para la realización del trámite correspondiente ante el Ministerio de Transporte.

DECIMA NOVENA: Para los efectos de lo estipulado en este contrato EL PROPIETARIO, se obliga a pagar todas las obligaciones patrimoniales, que salga a deber según el estado de cuentas que arroje la contabilidad del PROPIETARIO, en la fecha en que LA EMPRESA, corte dichas cuentas y determine su pago, constituyendo entonces lo aquí declarado en ésta cláusula, la correspondiente cláusula de instrucciones, para diligenciar el siguiente título valor con el cual, EL PROPIETARIO se compromete a dicho pago: PAGARE, incondicionalmente, a la vista y a la orden de la sociedad denominada EMPRESTUR S. A, en Medellín Antioquia, La suma de \$ _____, Así mismo, pagaré los intereses liquidados a la tasa de interés Bancario corriente y, en caso de mora, la tasa será el doble del interés bancario corriente.

VIGESIMA: PAZ Y SALVO. Para proceder a la terminación del contrato del vehículo por cambio de PROPIETARIO, cambio de empresa, o si se requiere reponerlo por hurto, pérdida o destrucción, deberá EL PROPIETARIO obtener paz y salvo de LA EMPRESA, caso en el cual se deberá resolver previamente todos los pendientes que tenga el automotor, ya sea que surjan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás, derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia EL PROPIETARIO renuncia a solicitar paz y salvo, tarjeta de operación y formato único de extracto de contrato, mientras no cumpla con sus obligaciones hacia LA EMPRESA, o las derivadas de la prestación del servicio público de transporte.

VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato por parte del PROPIETARIO, se establece y acuerda una multa a favor de LA EMPRESA, de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios. **PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD:** EL PROPIETARIO deberá mantener la

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

confidencialidad sobre toda la información que LA EMPRESA o el personal relacionado con LOS CLIENTES le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato.


VIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PENDIENTES. Si el cambio de PROPIETARIO del vehículo se hiciera por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el vendedor responderá al nuevo PROPIETARIO, y éste a su vez ante LA EMPRESA, por la totalidad de los gastos que genere el pago de tal obligación.

VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán a continuación de su texto seguidas de la firma de las partes. Para todos los efectos legales el propietario autoriza para enviar sus comunicaciones a la siguiente dirección: CALLE 10 N° 2 ESTE 120 EL REMANZO C2126, Ciudad: MEDELLIN Teléfono: 3765474, Celular: 3207046952, Email: beatriz-alvares@hotmail.com. Dirección en la cual se dará por notificado el propietario. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto.

VIGESIMA CUARTA: INVALIDEZ VERBAL: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

VIGESIMA QUINTA: INTERVENTORIA. EMPRESTUR S.A. por intermedio de la Subgerencia o Dirección Operativa de Servicio de Transporte y/o coordinación de calidad, supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL PROPIETARIO y este se obliga a efectuar las modificaciones sugeridas por EMPRESTUR S.A. en un término máximo de 5 días.

VIGESIMA SEXTA: Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas de **EMPRESTUR S.A.**, certificar un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre del consumo de alcohol, tabaco y drogas, en todos los sitios de trabajo, reconocemos que tanto el alcohol, como el tabaco y las drogas son agentes nocivos para la salud según artículo 16 de la ley 30 de 1986, y artículos, 2.3. y 4 de la resolución 1956 del 2008 y Ley Antitabaco 17 Junio de 2009, se busca concientizar a los trabajadores para evitar daños en la salud con las siguientes PROHIBICIONES: 1) No se admite que el afiliado ingiera licor en horas que conduce ya que afecta la salud pública, pone en riesgos las vidas y personas. 2) Está prohibido presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo (afectan el sistema nervioso central), produciendo excitación e incoordinación psicomotora), así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio. 3) No se acepta el consumo de drogas alucinógenas en horas laborales ya que afecta la salud de los trabajadores, pone en riesgos las instalaciones de trabajo. 4) Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes y tabaco al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas, tanto en las instalaciones de la empresa, como en los vehículos o actividades de trabajo fuera de la oficina y de los vehículos. 5) No se le permitirá a ninguna persona, sin importar su rango o posición, trabajar o visitar las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas que

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			


alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción.

PARAGRAFO PRIMERO: EMPRESTUR S.A. se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de laboratorio para drogas y alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo. Esta política forma parte del contrato de vinculación y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los afiliados de EMPRESTUR S.A. La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera justa causa para la terminación del presente contrato de vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El conductor que se conduzca el vehículo objeto de este contrato en estado de embriaguez o síntomas de haber ingerido licor, drogas alucinógenas o fume en horas laborales será desvinculado de la empresa y asumirá la responsabilidad por la terminación del presente contrato.


VIGESIMA SEPTIMA: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, fue reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013, las cuáles serán aplicadas e implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica; y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales, se establecen las siguientes: 1) **AVISO DE PRIVACIDAD, DATOS IDENTIFICABLES Y DATOS SENSIBLES, I.- IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE.** EMPRESTUR S.A., con domicilio en la Terminal del Sur Carrera 65 N° 8B-91. Local 380. Teléfono 3630203 Medellín. 2) **II.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** Para efectos de éste aviso de privacidad, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen Racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación Sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. En **EMPRESTUR S.A.**, nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, **EMPRESTUR S.A.**, se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente Aviso. El objeto o fin de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales, se desglosa de la siguiente manera:

a) Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato LABORAL b) Para verificar sus antecedentes, en materia de tránsito y transporte, reporte a carteras de crediticias, centrales de riesgo y superintendencia en caso de incumplimiento. c) Para la emisión y rehabilitación de sus documentos, necesarios para el trámite de tarjeta de operación, expedición de pólizas y demás necesarias para el cobro efectivo de cartera y colaboración con la administración de justicia. D) para el caso de que sufra un siniestro, así como por cualquier evento o acontecimiento que sea materia del contrato de vinculación y/o transporte; d) Para la promoción de nuestros productos y servicios que ofrece EMPRESTUR S.A. y las empresas con las que tenga negocios comerciales. **EMPRESTUR S.A.**, se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales del Titular, y dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Titular; 3) **III.- LAS OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Usted como Titular de los Datos Personales, podrá limitar su uso


Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

divulgación, manifestando su oposición a través de nuestro CORREO ELECTRONICO servicioalcliente@emprestur.com, o a través de un escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales.4) **IV.- LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN:** El Titular o su representante legal podrán solicitar a **EMPRESTUR S.A.**, en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los datos personales que le conciernen, para ello bastará que lo solicite por escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales, o bien, en la sección disponible a través de nuestro CORREO ELECTRONICO servicioalcliente@emprestur.com, Para el ejercicio de este derecho, Usted como Titular de los Datos Personales, deberá identificar en su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los siguientes datos: 1.- Nombre y domicilio del titular, o medio electrónico a donde pueda enviarse la respuesta a su solicitud. 2.- La descripción clara y precisa de los datos personales de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.3.- En el caso de las solicitudes de rectificación ~~de sus datos personales, el Titular deberá de indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe de realizarse al respecto.~~ 4.- Los datos, documentos o registros que faciliten la localización de datos personales. Asimismo, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del Titular de los datos personales, así como aquella que sustente su petición, los cuales deberán de ser presentados por cualquiera de los medios antes mencionados. 5) **V.- TRANSFERENCIAS DE DATOS QUE SE EFECTUEN:** Cuando **EMPRESTUR S.A.**, pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, comunicará a éstos el contenido del presente aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de un Contrato celebrado entre el responsable y el Titular de los datos personales, no se requerirá el consentimiento del Titular. 6. **VI. EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.** Si se producen cambios en los Avisos de Privacidad, **EMPRESTUR, S.A.**, comunicará los cambios por los siguientes medios: 1.- Por escrito en el domicilio que haya designado el Titular de los datos personales. 2.- A través del correo electrónico que haya proporcionado el Titular. 3.- Accediendo a la página Web www.emprestur.com. Estando de acuerdo el titular con el tratamiento de sus datos personales sensibles estampa su firma en el presente documento.

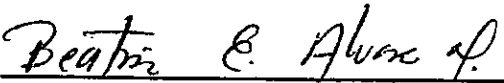
VIGESIOMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código de Comercio, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será (MEDELLIN- ANTIOQUIA), integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

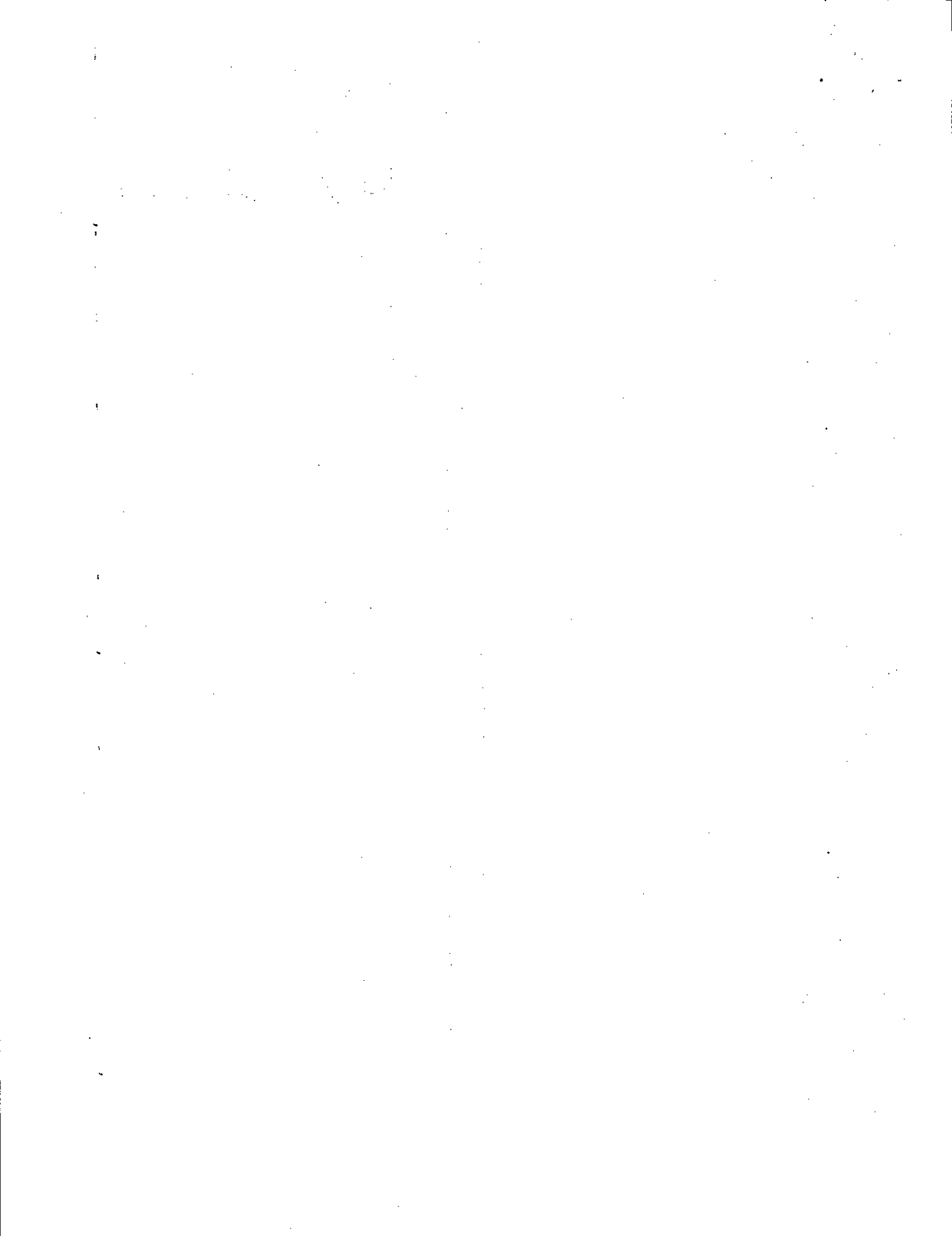
VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato se perfecciona con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados y la firma de las partes, en constancia se firma en dos ejemplares a los 10 de diciembre de 2014.



EMPRESTUR S.A.
Nit: 811.030.670-5



PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
C.C. 43682782.





MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0940784

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
LAK055	NISSAN	1995	
CATEGORIA	REGIMEN DE TRABAJO	NIVEL DE SERVICIO	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	SIN	12
COMBUSTIBLE		GASOLINA	
No MOTOR		No CHASIS	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT	
EMPRESA S.A.		9110206705	
CIUDAD		MEDELLIN	
DIRECCION		FECHA EMISION	
CARRERA 65 # 8B-91 C.C.		14/12/02	
DIRECCION TERRITORIAL		FECHA VENCIMIENTO	
ANTIOQUIA Y CROQUIS		15/12/02	
RENOVACION		FIRMA AUTORIZADA	
IVAN D. ESPECIAL		98492884	

SEGUROS DEL ESTADO S.R.	
FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
2015 08 04	2016 08 04
NOMBRE DEL TOMADOR	
ALVAREZ MESA BEATRIZ ELENA	
C.C. 43682782	
DIRECCION DEL TOMADOR	
URBANIZACION EL REMANZO	
MEDELLIN	
AT 1329 30633705 4	

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRADA/MOTOR
VEHICULOS DE SERVICIO	PUBLICO	2400
MODELO	PLACA No.	MARCA
1995	LAK055	NISSAN
LINEA VEHICULO		
VANETTE		
No MOTOR		No CHASIS
KA24053243M		4BJLGC120M001836
No VEH		PASAJEROS
		12
PRIMA SGA		CONTRIBUCION FOSYGA
\$ 658200	\$ 328100	\$ 1300
CAPACIDAD DEL TALLER		992
COSTO DE LA PLACA		885000
A. GASTOS DE TRAFICO Y SERVICIOS PUBLICOS		
B. INCAPACIDAD PERMANENTE		
C. MUJERES Y BARTOS PUNTO 01037		
D. GASTOS DE TRAFICO (E.T.C.)		
7249268 5		



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nº. DE CONTROL 23481279

PLACA No.	MARCA	LINEA
LAK055	NISSAN	VANETTE
SERVICIO	COLOR	MODELO
PUBLICO	BLANCO	1995
CLASIFICACION	COMBUSTIBLE	VM
2400	GAS GASOL	
CLASE	No MOTOR	IDENTIFICACION PRELIMINAR
MICROBUS	KA24053243M	C 43682782
PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO INMT	
BEATRIZ E. ALVAREZ M.	121689994	



Nº. DE CONTROL 23481279

PLACA No.	CHASIS
LAK055	4BJLGC120M001836
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO	
CDA LOS BUCAROS	
FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
2015 07 14	2016 07 14
FIRMA AUTORIZADA	
Nº. CONSECUTIVO DE Acreditacion	
10-DIN-037-001	
Nº. CONSECUTIVO INMT	
121559994	



CERTIFICACION DE AMPARO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
**EXTRA CONTRACTUAL Y
CONTRACTUAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

POLIZA No. **2000004893**
2000004894

DESDE HASTA
VIGENCIA **01-Abr-2017 01-Abr-2018**

ASEGURADO
EMPRESTUR S.A. Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS
PASAJEROS **12**

PLACA **LAK055**
MODELO **1995**

MARCA **NISSAN**
SERVICIO **Publico**

FIRMA AUTORIZADA